

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3072

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó LEY NÚMERO 387 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XXIII del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 43.- Por la inscripción en el padrón de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, y el refrendo del mismo, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NR	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
8	Centros de Carburación de Gas	100.00	60.00
181	Depósitos de Gas LP	100.00	60.00

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 405/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:01Z / 19/03/2026T18:18:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 20 86 4a 56 8b 45 6a 69 3a c3 af 56 3a 32 f1 f7 ba 71 6f 3f b1 1f fb 08 14 b8 fe 2d 20 61 41 41 14 cd 4a 09 ce 53 a1 8a ec 75 bf c7 0b d1 ec 0f fd 34 b8 63 5f 30 73 2a df 03 2b 44 4a dd 40 14 49 f1 2c 75 87 4a 79 d4 7c fd 62 6f e3 da 57 01 67 2c 7b a1 8a 5d f3 1c bc ff 8e 9c 00 4b 3e e6 33 ea 26 5b e2 a0 39 78 90 92 bf e0 6d e8 4a 1d be 57 e0 88 7a e4 d2 5b 66 2f cf db 30 58 5c df d4 30 3b 81 d2 84 87 6f dc ae 38 c5 96 b4 c0 f2 eb 62 eb 9b df 26 48 29 86 e3 5b a2 92 0d 4c 22 74 e2 35 03 1b 29 61 78 f4 b4 ac 35 ab 90 c1 33 12 24 3a b6 1e 1d 1d ee a9 59 48 4c d6 5b ae 43 01 a1 3a db 73 36 0a 5b ee f2 95 0f 44 d0 cb bf 80 e4 fc 54 98 75 3d 44 1d d0 85 38 96 fb 90 2b a4 2f 34 7c 0e 1c 89 21 dd 70 65 10 ac 90 4a 05 fd 95 80 71 9c 68 c2 ee 44 68 54 46 ac e5 fd 3a 19 f2 de 84 aa 7d fd e3 98 15 99 b4 38 54 26 9f 68 5a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:01Z / 19/03/2026T18:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:01Z / 19/03/2026T18:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215384			
	Datos estampillados	1B1D67E77CB52B04018DEC7613D79176883510787D2E7B741B9263ACB06DE8836E5B2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:02Z / 18/03/2026T12:28:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d cd a7 c5 01 9a 62 09 68 52 bf ac 7e 7e 8a 75 29 3b 55 74 04 cc 40 51 c1 5e f8 3f 8c c0 28 11 71 32 22 66 24 5a eb 30 eb 34 70 8a 12 4f 0a f0 71 55 15 4b e3 60 d4 17 6d 27 39 25 13 00 52 25 b3 86 3a 5c 6e 1b ae c6 66 fd 63 2b d6 6f 1a 9e 2b c1 66 23 ec 94 0e 1c 1f 03 99 09 35 df 1f 00 36 03 60 80 fe 5f 73 64 cf 33 8f 88 34 ad 1c 85 d4 2d 55 cb 54 d0 1c 12 d6 e2 75 0d be 06 2b 96 90 81 d2 e5 90 7b f1 c6 74 bf 16 30 ae 8a 47 4f 3d ee 32 7c f2 e1 a2 a3 f9 6a 60 82 a7 6f 27 99 dc cd 76 b0 e9 8a 54 38 c7 fc dd 6b ae 66 99 f0 8a 17 68 73 13 27 0c d9 3b f0 1d 0b 50 5d 51 74 17 69 d0 9c dc c0 20 24 74 88 8d 6c b1 f3 10 bc 7b aa 12 33 89 48 0d e5 e6 91 59 78 a7 03 ca 1b 9c aa 1e ab 6c e3 17 2d f1 fa 41 c4 e9 bc 3c 32 2f fd 6e 50 1e ae d5 71 51 66 5e b1 8c f6 2a 2b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:03Z / 18/03/2026T12:28:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:28:02Z / 18/03/2026T12:28:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205067			
	Datos estampillados	8E5AB764AB745C48207766E78CD8EDECD005F83836FEB67856E43E40E386AFF6B14			